

ACUERDO POR QUE SE APRUEBA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 330047722000038.

Ciudad de México, a 14 de septiembre del 2022

Visto para resolver respecto a la solicitud mencionada al rubro, se procede a emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes: -----

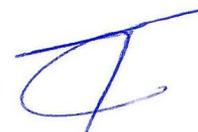
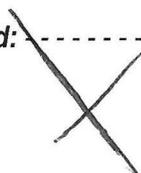
CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Comité de Transparencia es competente para conocer, garantizar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). -----

SEGUNDO. - Que el 14 de septiembre del 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mecanismo autorizado para tal efecto, el SUTERM recibió la solicitud de información identificada con el número de folio 330047722000038. -----

SEGUNDO. - Que en dicha solicitud se requirió al SUTERM lo siguiente: -----

"Descripción de la solicitud:" -----



"Por la Transformación de México"

Solicito la información de cuantos abogados a contratado la Gerencia de Relaciones Laborales y la Subgerencia de Procesos Laborales Foráneos dentro del periodo de noviembre de 2021 a la fecha y en calidad de que se han contratado si son trabajadores eventuales, temporales o permanentes o en qué calidad de que fueron contratados. -----

Otros datos para su localización: -----

GERENCIA DE RELACIONES LABORALES-----

SUBGERENCIA DE PROCESOS LABORALES" (Sic)-----

TERCERO. - La respuesta que el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) dio a dicha solicitud fue: -----

"La información solicitada **no se encuentra señalada en los estatutos** (<http://www.suterm.mx/archivos/est2019t.pdf>) de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), documento que rige la vida de esta organización sindical y que señala puntualmente: actividades, facultades, atribuciones, competencias, entre otros. -----

Por lo anterior comentado, se declara la Notoria Incompetencia, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 párrafo primero de la LGTAIP y 131 párrafo primero de la LFTAIP: -----

"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes." (Sic) - - -

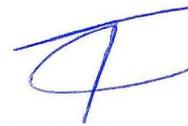
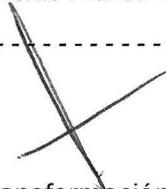
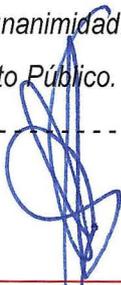
Se **sugiere dirigir su solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia** de la Comisión Federal de Electricidad, quien pudiera contar con la información requerida. Lo

anterior de conformidad con lo señalado en el criterio vigente emitido por el Pleno del INAI, identificado con clave de control "SO/016/2009" en Materia de acceso a la información pública. - -

La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara. -----

Precedentes: -----

- Acceso a la información pública. 0943/07. Sesión del 20 de junio de 2007. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Alonso Gómez Robledo V. -----
- Acceso a la información pública. 5387/08. Sesión del 04 de febrero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Aeropuerto y Servicios Auxiliares. Comisionado Ponente Juan Pablo Guerrero Amparán. -----
- Acceso a la información pública. 6006/08. Sesión del 18 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionado Ponente Alonso Gómez- Robledo V.-
- Acceso a la información pública. 0171/09. Sesión del 15 de abril de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo V." -----



"Por la Transformación de México"

CUARTO. - Que, en virtud de expuesto en el numeral TERCERO, se solicita la intervención de este H. Comité de Transparencia, para que CONFIRME la NOTORIA INCOMPETENCIA respecto de la solicitud materia del presente acuerdo. -----

ACUERDO

PRIMERO. - Con fundamento a los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP, este Comité de Transparencia, **CONFIRMA** la **NOTORIA INCOMPETENCIA** respecto de la solicitud de información identificada con el número 330047722000038, de conformidad con lo expuesto en el considerandos. -----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha-----

CONSTE-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS
DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

A T E N T A M E N T E



Mario Ernesto González Núñez
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia